

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativo, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Iberduero, S. A.», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central hidráulica de Villarino, propiedad de «Iberduero, S. A.».

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Iberduero, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, So-

iedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima».

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de marzo de 1973. El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

CONSTRUCCION MIXTA DE DOS TURBINO-BOMBAS REVERSIBLES

CENTRAL HIDRÁULICA DE VILLARINO

Lista de materiales que se importan

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Importe total
			Pesetas
Dos rodetes con las puntas del cono	Iberduero	84.07-B-1	36.760.889
Dos cojinetes guía	Iberduero	84.63-B	8.608.348
Dos juegos de cierre finales para los álabes móviles; dos prensaestopas; dos juegos de dispositivos de fricción	Iberduero	84.07-B 2	4.783.805
Dos juegos de dispositivos de seguridad control e indicación.	Iberduero	90.28-C-8	1.652.181
Dos equipos de regulación	Iberduero	90.28-C-8	5.501.924
Dos generadores de imán permanente	Iberduero	85.01-A-1	882.717
Dos sistemas de agua de refrigeración: filtros de agua con válvulas y tujos	Iberduero	84.18 D 2 b	617.831
Dos juegos de componentes para los sistemas de aceite a presión	Iberduero	84.53 J	4.015.904
Varios	Iberduero y La Maquinista Terrestre y Marítima	Varias	3.000.000
			63.783.879

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «Mecánica de la Peña S. A.».

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 22 de febrero de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW, con un grado de nacionalización del 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Ab Nohab», de Suecia, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto ley 7/1967 y 12 del Decreto 2473/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 19, para la fabricación de turbinas hidráulicas tipo «Kaplan», de 114 y 120 MW.

2.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona jurídica propietaria de la central) tenga como aduanas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 55 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2, no podrá exceder del 45 por 100 del valor total del contrato a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representen en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Mecánica de la Peña, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Mecánica de la Peña, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento de cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en

ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Iberduero S. A.», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparezcan indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final, bien la factoría de «Mecánica de la Peña, S. A.» o el emplazamiento definitivo de las Centrales Hidráulicas de Villalcampo y de Castro propiedad de «Iberduero, S. A.»

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Iberduero, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, «Mecánica de la Peña, S. A.»

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971 que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, Juan Easaba.

ANEXO

COMPRACION MIXTA DE LAS TURBINAS HIDRÁULICAS DE VILLACAMPO Y CASTRO, DE IBERDUERO, S. A.

Lista de materiales que se importan

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Coste total
Reguladores	Iberduero y Mecánica de la Peña	98.29 C-8	21.065.558
Accionamientos hidráulicos de las paletas directrices, con válvulas y conexiones	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.59 J	39.774.310
Equipo control de velocidad	Iberduero y Mecánica de la Peña	90.23 C 8	5.594.617
Motobombas	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.10 F-26	634.226
Anillos de sellado de las paletas de rodete	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.07 B 2	1.074.184
Paletas de rodete	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.07 B-2	63.907.442
Equipo engrase cojinetes de las paletas directrices	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.59 J	1.650.578
Piezas cojinete guía	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.63 F	2.957.335
Juntas sellado eje turbina	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.07 B-2	4.620.850
Equipos agua de refrigeración	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.61	2.273.599
Cojinetes de empuje	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.63-B	38.742.441
Chapa de acero inoxidable	Iberduero y Mecánica de la Peña	73.15-E-8-a	9.811.644
Herramientas montaje y varios	Iberduero y Mecánica de la Peña	—	6.398.312
Total			198.675.002

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,230	58,410
1 dólar canadiense	58,395	58,634

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,861	12,815
1 libra esterlina	144,154	144,833
1 franco suizo	17,944	18,027
100 francos belgas	148,860	147,686
1 marco alemán	20,587	20,698
100 liras italianas	10,180	10,229
1 florin holandés	20,105	20,202
1 corona sueca	13,000	13,070
1 corona danesa	9,442	9,486
1 corona noruega	9,852	9,900
1 marco finlandés	15,046	15,132
100 chelines austriacos	282,395	284,649
100 escudos portugueses	232,733	234,861
100 yens japoneses	22,077	22,272